

**INTÉRPRETES PARA PADRES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA**

La Junta de Educación reconoce que aquellos padres del Distrito con discapacidades auditivas que impiden una participación significativa en el programa educativo de sus hijos deben tener una oportunidad igual a la que se les brinda a otros padres de participar en reuniones o actividades relacionadas con los aspectos académicos y/o disciplinarios de la educación de sus hijos. En consecuencia, y de conformidad con la ley, el Distrito Escolar ofrecerá, sin costo alguno para los padres o personas en relación parental, un intérprete para padres con discapacidad auditiva o personas en relación parental para reuniones o actividades académicas y/o disciplinarias iniciadas por la escuela, incluyendo, pero no limitado a:

1. Reuniones de padres y maestros;
2. Estudio del niño o reuniones del equipo a nivel de la escuela;
3. Reuniones de planificación con los orientadores escolares en relación con el progreso educativo y la planificación profesional;
4. Audiencias de suspensión u otras conferencias con funcionarios escolares en relación con medidas disciplinarias; y
5. Cualquier reunión relacionada con la prestación de servicios educativos especiales.

Para los propósitos de esta política, "Discapacidad Auditiva" incluirá cualquier discapacidad auditiva, ya sea permanente o fluctuante, cuyo resultado impida una participación significativa en las reuniones y actividades del Distrito escolar.

Para efectos de esta política, una reunión del Distrito Escolar es cualquier reunión o actividad llevada a cabo por la Junta o el Distrito a la que pueda asistir un padre o una persona en relación parental.

El Distrito escolar conseguirá un intérprete para el padre con discapacidad auditiva si una solicitud por escrito para el servicio ha sido presentada y recibida por el Distrito dentro de las 48 horas previas a la reunión o actividad programada. Los intérpretes serán programados sin previo aviso para las reuniones del CSE si se solicita la necesidad de los padres en el registro de estudiantes. Si un intérprete no está disponible, el Distrito hará otros ajustes razonables que sean satisfactorios para los padres (p. ej., anotador, transcriptor, decodificador o dispositivo de telecomunicaciones para sordos). Estos servicios serán puestos a disposición por el Distrito sin costo alguno para los padres.

La Junta ordena al Superintendente de Escuelas que mantenga una lista de intérpretes disponibles y que desarrolle procedimientos para notificar a los padres de la disponibilidad de servicios de intérpretes, la limitación de tiempo para solicitar estos servicios, y del requisito de hacer otros ajustes razonables satisfactorios para los padres en caso de que no haya un intérprete disponible.

Se ruega a los padres con discapacidad auditiva que presenten el formulario adjunto para solicitar la adaptación a su discapacidad.

Ref: Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, 42 USC §§12131-12134  
Ley de Rehabilitación de 1973, 29 USC §794  
Ley de Educación §3230 8 NYCRR §100.2(aa)  
Rothschild vs Grottenthaler, 907 F.2d 286 (2d Cir. 1990)

Notas: Adoptada el 19 de agosto de 1993; Modificado el 20 de agosto de 1998; Modificado el 29 de julio de 2013 mediante la Resolución No. 2013-14: 78; Modificado el 20 de octubre de 2022 de conformidad con la Resolución No. 2022-23: 206.

ct/rp

20 de octubre de 2022